



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EL DÍA VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

ASISTEN

EXCMO. SR. PRESIDENTE

D. JUAN JESÚS VIVAS LARA

SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

D. ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ

CONSEJEROS/AS

D^a MARIA ISABEL DEU DEL OLMO

D. CARLOS RONTOMÉ ROMERO

D^a KISSY CHANDIRAMANI RAMESH

D^a LORENA MIRANDA DORADO

D. ALEJANDRO RAMÍREZ HURTADO

En la Ciudad de Ceuta, siendo las nueve horas del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, se reúne, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Jesús Vivas Lara, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia y tras excusarse las ausencias de la Sra. Mohamed Mohand y del Sr. Dris Mojtar, se pasó al tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día confeccionado al efecto.

1º) ACTAS ANTERIORES

1.1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la sesión celebrada por el Consejo de Gobierno el día 09/07/2021.-

Conocido dicho borrador, fue aprobado sin enmienda ni salvedad.

2º) CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2.1.- (43294) Convenio de Colaboración con la Fundación Balearia.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Carlos Rontomé Romero que, literalmente dice:

“La Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta ha estimado conveniente llevar a cabo un convenio administrativo con la Fundación Balearia para la cesión temporal del Museo del Revellín al objeto de realizar exposiciones de artes plásticas y actividades culturales relacionadas con las mismas.

El presente convenio no lleva ningún gasto financiero relacionado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El art. 47 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, dispone que los convenios son acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado con un fin común, que no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.



Exp. nº.- 2021/45472

Ref.- FMD

Asimismo establece el párrafo 2º de dicho artículo que los convenios deberán corresponder a los siguientes tipos: "a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones Públicas y que podrán incluir la utilización de medios, servicios o recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculada o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas".

El art. 48 del mismo texto legal, establece que las Administraciones Públicas podrán suscribir convenios en el ámbito de sus competencias, sin que ello pueda suponer cesión de su titularidad.

De la misma forma el párrafo tercero de dicho artículo dispone que la suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Igualmente la gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que los suscriban, así como los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán a la legislación presupuestaria, asimismo deberán ser financieramente sostenibles, debiendo, quienes los suscriban, tener la capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio, no pudiendo ser las aportaciones comprometidas superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

El presente convenio no conlleva ningún compromiso financiero.

Por último dicho artículo recoge que cuando el convenio tenga por objeto la delegación de competencias en una entidad local deberá cumplirse con lo dispuesto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En dicho sentido el art. 25 de la Ley 7/1985, en sus párrafos 1 y 2, expone que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el caso concreto en la promoción de la cultura y equipamientos culturales, igualmente por Real Decreto 31/1.999, de 15 de enero, la Ciudad Autónoma de Ceuta tiene transferidas las competencias en materia de cultura y deporte.

El artículo 27 de dicha Ley de Bases regula en su párrafo 3º, expone que con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y el servicio a la ciudadanía y , en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, la Administración del Estado y las de las Comunidades Autónomas podrán delegar, siguiendo criterios homogéneos, entre otras la competencia de la realización de actividades complementarias en los centros docentes.

La Consejería de Educación y Cultura tiene delegadas las competencias relativas a la promoción de la cultura y los equipamientos culturales por el Decreto de Presidencia de fecha 8 de octubre de 2020, estando la misma atribuida, en dicha materia, al Consejero de Educación y Cultura por Decreto de Presidencia de 2 de marzo de 2020.



Exp. nº.- 2021/45472

Ref.- FMD

El art. 49 de la Ley 40/15, de 1 de octubre, establece el contenido de los convenios, cumpliendo el presente todos y cada uno de los enumerados en el mismo. Asimismo se cumple con los trámites preceptivos recogidos en el art. 50 de dicha Ley.

A la vista de lo expuesto, se eleva la siguiente PROPUESTA

1º. Aprobar el convenio entre la Fundación Balearia y la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta.”

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Aprobar el convenio entre la Fundación Balearia y la Consejería de Educación y Cultura de la Ciudad de Ceuta.

3º) CONSEJERÍA DE FOMENTO Y TURISMO

3.1.- (98948) Obras sin licencia realizadas en C/ Francisco de Ribalta 14.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta del Sr. Consejero de Fomento y Turismo, D. Alejandro Ramírez Hurtado que, literalmente dice:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Consta denuncia de la Policía Local (Unidad GOA) de fecha 20/10/2020, efectuada a D. VICTOR MOLINA FERNANDEZ (45.055.131-V), por la realización de una obra ilegal sin contar con la correspondiente licencia, sita en C/ FRANCISCO DE RIBALTA 14, de Ceuta.

*2º) Consta Diligencia de la Jefe de Unidad (LODIU) de fecha 18/11/2020 en el que se indica:
“Se extiende para hacer constar en el expediente nº 98.948/20 de denuncia formulada por la Unidad G.O.A de la Policía Local contra VICTOR MOLINA FERNANDEZ (45.055.131-V) por ejecución de obras sin licencia en el nº 14 de la calle Francisco Ribalta, se ha procedido por el Servicio de Notificación a la entrega del oficio por el que se le requiere la presentación de la documentación que en informe técnico nº1121-10 se relacionaba, concediéndosele plazo para su presentación, indicando el notificador que el interesado se NIEGA a recoger la notificación.”*

3º) Considerando los hechos denunciados, los Servicios Técnicos Municipales emiten Informe Técnico n.º 1.153 de fecha 19.11.20.

4º) Consta Decreto del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo n.º 4070 de fecha 22.04.21, notificado en legal forma al interesado en fecha 27.04.21, requiriendo la legalización de la obra realizada sin licencia, sin que conste en el expediente que el mismo haya dado cumplimiento a dicho mandato. Por último, se indica, que no constan en el expediente nuevos documentos ni hechos distintos de los expresados en el punto primero anterior.



Exp. nº.- 2021/45472

Ref.- FMD

5º) Consta valoración de las obras de restablecimiento de la legalidad urbanística en Informe Técnico n.º 633 de fecha 01.07.21, como consecuencia de que el interesado ha desatendido el requerimiento de legalización efectuado.

A la vista de las actuaciones practicadas así como de los hechos constatados anteriormente descritos, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 185.1 que siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, las autoridades a que se refiere el artículo anterior requerirán al promotor de las obras o a sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia. El requerimiento se comunicará al Alcalde en el plazo de tres días si aquella no hubiera sido formulada por el mismo.

El art 185.2 del TRLR 76 dispone :

Si el interesado no solicita la licencia en el plazo de dos meses, o si la licencia fuese denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas, se procederá conforme a lo dispuesto en los números 3 y 4 del artículo anterior. Dicho artículo establece que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia, o sin haberse ajustado las obras a las condiciones señaladas, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las ordenanzas.

En los mismos términos se pronuncia el art 31 del Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU) aprobado por R.D 2187/1978, de 23 de junio.

No obstante lo anterior, de conformidad con lo recogido en el artículo noveno del Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana, el plazo fijado en el artículo 185.1. (TRLR 76) antes citado, será de cuatro años desde la fecha de su total terminación, así como el de la prescripción de las infracciones urbanísticas correspondientes.

SEGUNDO: El art 51.1.1º RDU establece que toda actuación que contradiga las normas o el planeamiento urbanístico en vigor podrá dar lugar la adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

El art 52 del RDU precisa que en ningún caso podrá la Administración dejar de adoptar las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior a la producción de la situación ilegal. Las sanciones por las infracciones urbanísticas que se aprecien se impondrán con independencia de dichas medidas

TERCERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 82.1 de la Ley 39/2.015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), instruidos los



Exp. nº.- 2021/45472

Ref.- FMD

procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

El apartado 4 del mencionado artículo 82 dispone, que cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado podrá prescindirse del mencionado trámite.

En este sentido, cabe mencionar que no constan en el expediente administrativo, nuevos documentos ni hechos distintos de los puestos de manifiesto al interesado con ocasión del inicio del Procedimiento de Protección de la Legalidad Urbanística (Decreto n.º 4070 de fecha 22.04.21 del Excmo. Consejero de Fomento y Turismo).

CUARTO: Competente para ordenar la demolición de las obras ilegalmente realizadas es el Consejo de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo Plenario de delegación de 11 de julio de 2.001.

ACUERDO.-

1º.- Ordenar a D. VICTOR MOLINA FERNANDEZ (45.055.131-V) la demolición de las obras ilegalmente realizadas descritas en el Informe Técnico n.º 1.153 de fecha 19.11.20.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 4070 de fecha 22.04.21 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a la demolición voluntaria de las citadas obras es de DIEZ (10) días. Se estima una valoración de las obras de restauración de TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (13.349,50 €), Informe Técnico nº 633 de fecha 01.07.21. Dése traslado de dicho informe al interesado.

4º.- Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP"

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística."

Conocida dicha Propuesta, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**



Exp. nº.- 2021/45472

Ref.- FMD

1º.- Ordenar a D. VICTOR MOLINA FERNANDEZ (45.055.131-V) la demolición de las obras ilegalmente realizadas descritas en el Informe Técnico n.º 1.153 de fecha 19.11.20.

2º.- Acordar el mantenimiento de la "Medida Cautelar" establecida por la Consejería de Fomento y Turismo, mediante Decreto n.º 4070 de fecha 22.04.21 por la que se ordenó la INMEDIATA SUSPENSIÓN/PARALIZACIÓN DE LAS MENCIONADAS OBRAS ILEGALES, informándole a su vez que, el incumplimiento de la citada medida cautelar, podría dar lugar a un posible delito de desobediencia a la autoridad.

3º.- Señalar que el plazo para proceder a al demolición voluntaria de las citadas obras es de DIEZ (10) días. Se estima una valoración de las obras de restauración de TRECE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EROS CON SESENTA CÉNTIMOS (13.349,50 €), Informe Técnico nº 633 de fecha 01.07.21. Dése traslado de dicho informe al interesado.

4º.-Advertir que, si transcurrido dicho plazo no se hubiese cumplido con lo ordenado, se procederá previo apercibimiento, a la ejecución subsidiaria por la Ciudad Autónoma de Ceuta, todo ello a costa del obligado haciéndole saber que conforme a lo dispuesto en el artículo 102.4 LPACAP, Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

5º.- Comunicar el contenido del presente acto, a todas las personas interesadas en el procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la LPACAP"

Por último se indica que, con posterioridad a este acto, debe procederse a INCOAR EXPEDIENTE SANCIONADOR por la infracción urbanística que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

4º) ASUNTOS DE URGENCIA

4.1.- (45406) Reestructuración de las competencias atribuidas al Director General de Emergencias y Protección Civil.-

El Consejo de Gobierno tiene conocimiento de Propuesta de la Sra. Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales, Dª Mª Isabel Deu del Olmo que, literalmente dice:

“Por Decreto de la Presidencia, de 8 de octubre 2020, se modifica la organización funcional de la Ciudad Autónoma de Ceuta asignándole a la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, entre otras, la competencia en el Servicio de Emergencias 1-1-2.

El Servicio de Emergencias 1-1-2 fue implantado en la Unión Europea como número único de llamadas de emergencias europeo, al amparo de la Decisión (91/396/EEC) del Consejo de las Comunidades Europeas, de fecha 29 de julio de 1991, declarándolo obligatorio para todos los Estados Miembros.



Exp. nº.- 2021/45472

Ref.- FMD

Por el Real Decreto 903/1997, de 16 de junio, se regula en España, el acceso, mediante redes de telecomunicaciones, al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del número telefónico 112, estableciéndose como una competencia autonómica.

El Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2006, aprobó la implantación del Servicio de Atención de Urgencias a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 (BOCCE. nº. 4457, de 14 de julio de 2006).

La norma general de organización de este servicio de teléfono único de emergencias europeo en el resto de Comunidades asigna esta responsabilidad a la Dirección General responsable de Emergencias y/o Protección Civil o similar. En nuestra Ciudad, dependiendo de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, se encuentra la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, que de facto tiene asumidas las competencias relacionadas con el funcionamiento de la sala 1-1-2 CEUTA.

El desarrollo de los acontecimientos recientes relacionados con la pandemia provocada por el COVID19, incrementado por el asalto masivo de ciudadanos marroquíes a nuestra frontera, hace imprescindible definir y asignar las competencias necesarias a nuestra Dirección General de Emergencias y Protección Civil, con la finalidad de optimizar el servicio en beneficio de una mejor coordinación entre todos los servicios operativos intervinientes, que proporcionen la mejor respuesta posible a la ciudadanía.

En atención a todos los antecedentes expuestos, esta Consejera de Presidencia y Relaciones Institucionales al Consejo de Gobierno:

PROPONE

Una reestructuración de las competencias atribuidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2019 al Director General de Emergencias y Protección Civil, quedando como siguientes:

- *Elaborar cuantos informes, estudios y propuestas le sean encomendados por la Consejera. Asistir, cuando fuere designado para ello por el titular de la Consejería, en nombre de la Ciudad de Ceuta, a cuantos foros y comités nacionales se celebren correspondientes al área.*
- *La confección y seguimiento de los presupuestos del área.*
- *Planificar, impulsar y supervisar las actuaciones propias de la Dirección General de acuerdo con las directrices marcadas por el titular de la Consejería y los órganos de Gobierno de la Ciudad. Coordinar y gestionar la creación y mantenimiento de la infraestructura y medios propios de la Dirección General dentro de los límites atribuidos por el titular de la Consejería.*
- *Coordinar al personal de la Dirección General bajo la autoridad del titular de la Consejería.*
- *Las funciones tendentes a la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados el Servicio 1-1-2 CEUTA, que pasa a depender funcional, operativa y técnicamente de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil.*
- *La definición de la estructura orgánica y de la plantilla y relación de puestos de trabajo de la Sala 1-1-2 CEUTA para garantizar la disponibilidad de personal y la cobertura de los turnos que sean necesarios en función de las diferentes situaciones de emergencias en las*



Exp. nº.- 2021/45472

Ref.- FMD

- que se pueda encontrar la Ciudad, determinando, en cada caso, la cobertura del personal necesario, y estableciendo los criterios técnicos de selección y contratación del mismo. Así mismo, definirá y autorizará la prestación de horas extraordinarias en caso de necesidad.*
- *Dirección, control, seguimiento y de las actividades de la sala 1-1-2 CEUTA y resolver y gestionar las incidencias que puedan producirse en la prestación del servicio, así como determinar las modificaciones que considere precisas en las normas de funcionamiento y protocolos de actuación.*
 - *La elaboración, gestión y control del presupuesto anual de funcionamiento del Servicio del 1-12 CEUTA, incluida la tramitación de los expedientes de contratación que sean de la competencia de dicho Servicio.*
 - *El control de todos los datos protegidos al amparo de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en particular de las grabaciones de las llamadas telefónicas de los ciudadanos, aplicando la normativa vigente para su custodia y posible cesión a las autoridades judiciales y policiales, quienes deberán solicitarle dicha cesión. Determinará, y autorizará por escrito, que personal de 1-1-2 CEUTA puede tener acceso a este tipo de datos, previa firma del correspondiente compromiso de confidencialidad.*
 - *La coordinación y desarrollo de las relaciones del 1-1-2 CEUTA con otras Entidades y Administraciones Públicas.*
 - *Todas aquellas que se le encomienden por el titular de la Consejería o la Presidencia de la Ciudad.*

Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.”

Conocida dicha Propuesta y aprobada la urgencia conforme determina la vigente legislación, el Consejo de Gobierno, **por unanimidad ACORDÓ:**

Una reestructuración de las competencias atribuidas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2019 al Director General de Emergencias y Protección Civil, quedando como siguientes:

- **Elaborar cuantos informes, estudios y propuestas le sean encomendados por la Consejera. Asistir, cuando fuere designado para ello por el titular de la Consejería, en nombre de la Ciudad de Ceuta, a cuantos foros y comités nacionales se celebren correspondientes al área.**
- **La confección y seguimiento de los presupuestos del área.**
- **Planificar, impulsar y supervisar las actuaciones propias de la Dirección General de acuerdo con las directrices marcadas por el titular de la Consejería y los órganos de Gobierno de la Ciudad. Coordinar y gestionar la creación y mantenimiento de la infraestructura y medios propios de la Dirección General dentro de los límites atribuidos por el titular de la Consejería.**
- **Coordinar al personal de la Dirección General bajo la autoridad del titular de la Consejería.**
- **Las funciones tendentes a la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados el Servicio 1-1-2 CEUTA, que pasa a depender funcional, operativa y técnicamente de la Dirección General de Emergencias y Protección Civil.**



Exp. nº.- 2021/45472

Ref.- FMD

- La definición de la estructura orgánica y de la plantilla y relación de puestos de trabajo de la Sala 1-1-2 CEUTA para garantizar la disponibilidad de personal y la cobertura de los turnos que sean necesarios en función de las diferentes situaciones de emergencias en las que se pueda encontrar la Ciudad, determinando, en cada caso, la cobertura del personal necesario, y estableciendo los criterios técnicos de selección y contratación del mismo. Así mismo, definirá y autorizará la prestación de horas extraordinarias en caso de necesidad.
- Dirección, control, seguimiento y de las actividades de la sala 1-1-2 CEUTA y resolver y gestionar las incidencias que puedan producirse en la prestación del servicio, así como determinar las modificaciones que considere precisas en las normas de funcionamiento y protocolos de actuación.
- La elaboración, gestión y control del presupuesto anual de funcionamiento del Servicio del 1-12 CEUTA, incluida la tramitación de los expedientes de contratación que sean de la competencia de dicho Servicio.
- El control de todos los datos protegidos al amparo de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, en particular de las grabaciones de las llamadas telefónicas de los ciudadanos, aplicando la normativa vigente para su custodia y posible cesión a las autoridades judiciales y policiales, quienes deberán solicitarle dicha cesión. Determinará, y autorizará por escrito, que personal de 1-1-2 CEUTA puede tener acceso a este tipo de datos, previa firma del correspondiente compromiso de confidencialidad.
- La coordinación y desarrollo de las relaciones del 1-1-2 CEUTA con otras Entidades y Administraciones Públicas.
- Todas aquellas que se le encomienden por el titular de la Consejería o la Presidencia de la Ciudad.

Que se publique el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad.

5º) INFORMES DE GESTIÓN

No hubo Informes de Gestión.

Y no habiendo más asuntos que tratar se dio por finalizada la sesión cuando eran las diez horas y cinco minutos, de todo lo cual, como Secretario del Consejo de Gobierno, CERTIFICO.

Vº Bº
EL PRESIDENTE